REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2021-00471-00**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P**
Demandado: **MARLEY ARMANDO FLOREZ BERRIO**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía. presentada por, **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** presentada por medio de apoderado judicial el doctor. **MONICA PADILLA BRAVO** en contra de **MARLEY ARMANDO FLOREZ BERRIO** con base en título valor representado en FACTURAS por un Valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS** ($6.931.600) moneda corriente, por de facturas pendientes por pagar.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422. 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P** en contra de **MARLEY ARMANDO FLOREZ BERRIO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

c. FACTURAS por un Valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS** ($6.931.600) moneda corriente, por de facturas pendientes por pagar, desde el 08 de mayo de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2021.

d. Por concepto de intereses moratorios, sobre el valor de cada uno de las facturas desde la fecha en que están en mora, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal de acuerdo a la ley civil y al contrato de condiciones uniformes.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días. contados a partir de la notificación del presente auto. cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **MONICA PADILLA BRAVO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003

Hoy 19-01-22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria